



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 422 y 489 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so *pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Corrijase el escrito de demanda, respecto de la fecha de defunción de la causante, de conformidad al registro civil de defunción aportado.



Segundo.- Alléguese registro civil de nacimiento de la causante María Berta Gama de Masías (q.e.p.d).

Tercero.- Indíquese al Despacho, si la causante en vida contrajo nupcias o sostuvo una unión marital de hecho y sí se encuentra liquidada, o en su lugar, procédase de conformidad.

Cuarto.- La abogada deberá adjuntar poder especial, donde indique expresamente la dirección del correo electrónico, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
 GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	